



**Tribunal de Fiscalización Ambiental  
Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades  
Productivas e Infraestructura y Servicios**

**RESOLUCIÓN N° 413-2023-OEFA/TFA-SE**

**EXPEDIENTE N°** : 0613-2020-OEFA/DFAI/PAS  
**PROCEDENCIA** : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS  
**ADMINISTRADO** : MINERALES DEL PACIFICO SUR S.A.C.  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : RESOLUCIÓN N° 402-2023-OEFA/TFA-SE

**SUMILLA:** *Se rectifica el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE, conforme se detalla en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución.*

Lima, 29 de agosto de 2023

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE del 17 de agosto de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por Minerales del Pacifico Sur S.A.C.<sup>1</sup> contra la Resolución Directoral N° 2328-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, y en cuyo artículo primero se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Minerales del Pacifico Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2328-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**II. ANÁLISIS**

2. En el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)<sup>2</sup>, se establece que los errores materiales en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20557887661.

<sup>2</sup> **TUO de la LPAG**  
Artículo 212.- Rectificación de errores

los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. En el presente caso, de la revisión de la Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE, se advierte que se ha incurrido en un error material en el artículo primero de su parte resolutive. En efecto, en dicho artículo se consigna como resolución apelada la Resolución Directoral N° 2328-~~2023~~-OEFA-DFAI, pese a que debió consignarse la Resolución Directoral N° 2328-~~2022~~-OEFA-DFAI<sup>3</sup>, que sí se consigna en la sumilla y antecedentes de la Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE.
4. Por consiguiente, esta Sala considera necesario proceder de oficio con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que, de la revisión de los actuados, se advierte que con esta no se modifica ni se altera el contenido del citado pronunciamiento.
5. En consecuencia, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el encabezado de la Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD<sup>4</sup>, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución N° 402-2023-OEFA/TFA-SE, a fin de precisar lo siguiente:

##### **Donde dice:**

**PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Minerale del Pacifico Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2328-~~2023~~-OEFA-DFAI del 29 de diciembre de 2022, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

---

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

<sup>3</sup> Año en la que fue aprobada por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>4</sup> Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

**Debe decir:**

**PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Minerales del Pacifico Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2328-2022-OEFA-DFAI del 29 de diciembre de 2022, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución a Minerales del Pacifico Sur S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

[RRAMIREZA]

[CNEYRA]

[PGALLEGOS]

[RMARTINEZ]

[UPATRONI]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00226178"



00226178